

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2023-811
DTE: ALEJANDRA MORALES SERNA
DDO: IPS CLÍNICA PROSEGUIR S.A.S

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

AUTO (I): 1755

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de la demanda, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se admitirá la presente demanda.

Por regla general, notificar este proveído al demandado tal como lo disponen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso y solicitando al servicio postal correspondiente que allegue la certificación correspondiente donde conste la fecha y hora de entrega, así como la firma e identificación de quien recibe. Comunicado que deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a la parte demandante que en caso de que el demandado no acuda a notificarse personalmente del auto admisorio a través del correo electrónico del juzgado, deberá proceder según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de forma que previo al emplazamiento, tendrá que agotarse el envío del aviso de que trata el artículo 292 del CGP, el que deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado.

En caso de que la parte demandante opte por la regla de notificación prevista de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá el interesado diligenciar la notificación de la presente providencia, a través del correo electrónico de la sociedad demandada que aparece registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, adjuntando al destinatario la demanda y los anexos que componen el respectivo traslado. Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.

En este caso, en concordancia con lo dictaminado en el artículo 29 del CPT y de la SS, adviértase al demandado que de recibir la notificación por el medio electrónico, de no comparecer al proceso en causa propia o a través de apoderado judicial se le designará curador ad-litem en aras de garantizar la defensa técnica, junto con la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazada, conforme lo previsto en artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de única instancia promovida por **ALEJANDRA MORALES SERNA** en contra de **IPS CLÍNICA PROSEGUIR S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JUAN FELIPE ARIAS RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.098.845 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 344.531 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante, conforme a los términos y efectos del poder conferido y que reposa en el plenario.

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA

RAD: 2023-811

DTE: ALEJANDRA MORALES SERNA

DDO: IPS CLÍNICA PROSEGUIR S.A.S

TERCERO: NOTIFICAR este proveído al demandado tal como lo disponen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso y solicitando al servicio postal correspondiente que allegue la certificación correspondiente donde conste la fecha y hora de entrega, así como la firma e identificación de quien recibe. Comunicado que deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

O en su lugar, **NOTIFICAR** este proveído al demandado a través del correo electrónico que registre en el Certificado de Existencia y Representación Legal, adjuntando al destinatario la demanda y los anexos que componen el respectivo traslado. Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que, de seleccionar los mecanismos de comunicación físicos, en caso que el demandado no acuda a notificarse personalmente de la demanda a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberá la parte activa proceder según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de forma que previo al emplazamiento, tendrá que agotarse el envío del aviso de que trata el artículo 292 del CGP, el que deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De seleccionarse la notificación por medios electrónicos, **ADVIÉRTASE** al demandado que de no comparecer al proceso en causa propia o a través de apoderado judicial se le designará curador ad-litem en aras de garantizar la defensa técnica, junto con la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo previsto en el artículo 29 del CPT y de la S.S, el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

QUINTO: INSTAR a la parte demandada para que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 3, del parágrafo 1º, del artículo 31 del CPT y SS, allegue con la contestación que deberá presentar verbalmente en audiencia virtual, la información que pueda tener en su poder, respecto de lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEXTO: Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto se surta la notificación de la parte demandada, cumplido lo anterior ingrese al Despacho para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2023-811
DTE: ALEJANDRA MORALES SERNA
DDO: IPS CLÍNICA PROSEGUIR S.A.S

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 063 de Fecha 13 de octubre de 2023.



Secretario